

5. Asistirán como asesores los expertos al servicio de la Administración Autonómica que convoque el presidente de la Comisión.

Artículo 3.º

Todos los órganos dependientes de la Administración Regional están obligados a facilitar a la Comisión cuantos antecedentes, datos, expedientes o informes sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

II. Atribuciones

Artículo 4.º

Corresponden a la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional las siguientes competencias:

A. Emitir preceptivamente informe previo sobre los siguientes asuntos:

1. Anteproyectos de Ley relativos a la Función Pública de la Administración Autonómica.

2. Disposiciones complementarias del Consejo de Gobierno o, en su caso, de la Consejería de la Presidencia, en desarrollo y ejecución de las Leyes que afecten a la Función Pública Regional y de la publicación de la relación de disposiciones derogadas a la entrada en vigor de dichas Leyes.

3. Planes y programas sobre desarrollo de la Función Pública Regional.

4. Criterios generales para la elaboración y desarrollo de los presupuestos en materia de retribuciones del personal.

5. Las estructuras orgánicas, plantillas e informes o dictámenes sobre calificación de puestos de trabajo.

6. Instrucciones y directrices en materia de organización, procedimientos y métodos.

7. Oferta anual de empleo de personal al servicio de la Administración Autonómica.

8. Bases generales para ingreso en los cuerpos de la Comunidad Autónoma de acuerdo con la legislación vigente.

9. Planes de formación del personal al servicio de la Administración Pública Regional.

10. Expedientes disciplinarios de funcionarios, en los casos en que deba resolver el Consejo de Gobierno.

11. Cualesquiera otros en que expresamente se establezca la necesidad del informe preceptivo de la Comisión Superior, o así se acuerde por la autoridad encargada de la tramitación o resolución del asunto.

B. La Comisión podrá elevar propuestas sobre aquellos asuntos que estimare conveniente dentro de su ámbito competencial.

C. El contenido de los informes y propuestas de la Comisión Superior no será vinculante para las autoridades encargadas de resolver.

III. Funcionamiento

Artículo 5.º

La Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional actuará en pleno y en ponencias de trabajo.

Artículo 6.º

1. El presidente o, en su caso, el vicepresidente podrán designar, dentro de cualquier sesión del pleno, ponencias de trabajo para los asuntos específicos que se determinen y que, actuando bajo la presidencia del vicepresidente, estarán constituidas por los vocales, asesores y expertos expresamente convocados y que en cada caso se estimen necesarios, así como por la representación del personal al servicio de la Administración Autónoma. Actuará como secretario el que lo es de la Comisión.

2. Se constituirán ponencias de trabajo una vez al trimestre como mínimo.

Artículo 7.º

1. La convocatoria a las reuniones del pleno o de las ponencias de trabajo, así como el orden del día correspondiente, se enviarán a todos sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.

2. Los miembros de la Comisión tienen la obligación de asistir personalmente a las reuniones del pleno o de las ponencias, debiendo excusar su asistencia cuando ésta fuera imposible.

3. La Comisión quedará constituida con la presencia del presidente o el vicepresidente de la Comisión en todo caso, la del secretario y la de al menos tres vocales.

4. Las deliberaciones se dirigirán por el presidente con plenas facultades.

5. En el caso de no lograrse unanimidad o consenso sobre el informe o propuesta a emitir, se recogerán resumidamente en el acta las diferentes opiniones, debiendo incorporarse su texto fundamentado y completo, que presentará su autor, dentro del día siguiente hábil.

6. El expediente se elevará al órgano o autoridad competente para resolver, con las diferentes opiniones suscritas.

7. Las deliberaciones de la Comisión serán secretas; no se tratarán asuntos fuera del orden del día, salvo que el presidente los declare de urgencia, después de oír al miembro o miembros proponentes.

Artículo 8.º

En los casos en que sea preceptivo elevar dictámenes al Consejo de Gobierno, se acompañarán infor-

mes sobre las discrepancias que puedan existir y hayan sido debidamente fundamentadas.

IV. Organización

Artículo 9.º

Los órganos responsables del funcionamiento de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional son la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.

Artículo 10.

Corresponde al presidente de la Comisión:

1. Ordenar la convocatoria del Pleno y establecer el orden del día.

2. Constituir ponencias de trabajo o delegar su constitución en el vicepresidente, dentro, en cualquier caso, de las reuniones del pleno de la Comisión.

3. Determinar la organización y funciones de la Secretaría o delegar tales asuntos en el vicepresidente.

Artículo 11.

Corresponde al vicepresidente de la Comisión asistir al presidente y, en particular:

1. Sustituirle en los casos de ausencia o enfermedad y ejercer las funciones que expresamente le sean delegadas.

2. Presidir las ponencias de trabajo.

3. Tramitar y elevar al presidente los asuntos que le corresponda decidir en su posición de tal.

Artículo 12.

1. La Secretaría de la Comisión es el órgano de preparación, estudio y ejecución de los acuerdos de ésta.

2. Compete especialmente al secretario:

1. Levantar acta de las reuniones del pleno y ponencias de trabajo.

2. Auxiliar al vicepresidente en todo lo relativo al funcionamiento de la Comisión.

3. Preparar las publicaciones que, dentro de su propio ámbito, acuerde la Comisión en materia de estudios e investigación.

Artículo 13.

Los vocales realizarán las funciones siguientes:

1. Comunicación a la Secretaría de la Comisión, con la antelación suficiente, de aquellos asuntos que, siendo de su competencia, pretendan incluir en el orden del día.

2. Estudio y preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a Comisión.

3. Participación en las deliberaciones.

4. Fundamentación escrita de opiniones discrepantes propias sobre propuestas o informes de la Comisión.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2.ª Se faculta al consejero de la Presidencia para dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo de este Decreto.

3.ª Queda derogado el Decreto 22/1983, de 20 de marzo.

Santander, 1 de marzo de 1985.

El presidente del Consejo de Gobierno,
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de la Presidencia,
MANUEL PARDO CASTILLO

DECRETO 9/1985, de 22 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional los edificios y jardines de la Universidad Pontificia, en Comillas.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 11 de agosto de 1981, incoó expediente a favor de los edificios y jardines de la Universidad Pontificia, en Comillas, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de la Historia, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que los citados edificios y jardines reúnen los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, oído el Pleno del Consejo del Patrimonio Cultural de Cantabria, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de 13 de mayo de 1933; diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936; veintidós de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre; segundo del Real Decreto 3.547/1983, de 28 de diciembre, y séptimo del Decreto 14/1984, de 14 de marzo, a propuesta del consejero de Cultura, Educación y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional los edificios y jardines de la Universidad Pontificia, en Comillas, de esta provincia.

Artículo segundo. La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección Regional de Cultura y Educación, por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, la cual queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Dado en Santander a 22 de febrero de 1985.

El presidente del Consejo de Gobierno,
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de Cultura, Educación
y Deportes,

MARIANO MAÑERO MONEDO

DECRETO 10/1985, de 22 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la torre medieval y la casa solariega anexa a la misma, en Proaño (Hermandad de Campoo de Suso).

La Dirección General del Patrimonio Histórico Artístico, Archivos y Museos, en 24 de febrero de 1980, incoó expediente a favor de la torre medieval, en Proaño (Hermandad de Campoo de Suso), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada torre medieval y la casa solariega anexa a la misma reúnen los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, oído el Pleno del Consejo del Patrimonio Cultural de Cantabria, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de 13 de mayo de 1933; diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936; veintidós de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre; segundo del Real Decreto 3.547/1983, de 28 de diciembre, y séptimo del Decreto 14/1984, de 14 de marzo, a propuesta del consejero de Cultura, Educación y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la torre medieval y la casa solariega anexa a la misma, en Proaño (Hermandad de Campoo de Suso), de esta provincia.

Artículo segundo. La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección Regional de Cultura y Educación, por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, la cual queda facultada

para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Dado en Santander a 22 de febrero de 1985.

El presidente del Consejo de Gobierno,
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de Cultura, Educación
y Deportes,

MARIANO MAÑERO MONEDO

DECRETO 11/1985, de 8 de marzo, cesando al secretario general técnico de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, don Jesús Francisco Rodríguez Saiz.

A propuesta del consejero de Cultura, Educación y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de marzo, vengo a disponer el cese de don Jesús Francisco Rodríguez Saiz como secretario general técnico de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, a quien se agradecen los servicios prestados.

Santander, 8 de marzo de 1985.

El presidente del Consejo de Gobierno
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de Cultura, Educación
y Deporte,

ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ

DECRETO 12/1985, de 8 de marzo, cesando al director regional de Juventud y Deporte de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, don Fernando Diestro Gómez.

A propuesta del consejero de Cultura, Educación y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de marzo, vengo a disponer el cese de don Fernando Diestro Gómez como director regional de Juventud y Deporte de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, a quien se agradecen los servicios prestados.

Santander, 8 de marzo de 1985.

El presidente del Consejo de Gobierno,
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de Cultura, Educación
y Deporte,

ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ

DECRETO 13/1985, de 8 de marzo, nombrando secretario general técnico de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte a don Juan de Andrés y Berruezo.

A propuesta del consejero de Cultura, Educación y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de marzo, vengo a disponer el nombramiento de don Juan de Andrés y

Berruezo como secretario general técnico de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

Santander, 8 de marzo de 1985.

El presidente del Consejo de Gobierno,
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de Cultura, Educación
y Deporte,
ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ

DECRETO 14/1985, de 8 de marzo, nombrando director regional de Juventud y Deporte de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte a don José Martínez Rodríguez.

A propuesta del consejero de Cultura, Educación y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de marzo, vengo en disponer el nombramiento de don José Martínez Rodríguez como director regional de Juventud y Deporte de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

Santander, 8 de marzo de 1985.

El presidente del Consejo de Gobierno,
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de Cultura, Educación
y Deporte,
ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ

DECRETO 15/1985, de 8 de marzo, nombrando director regional de Cultura y Educación de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte a don Luis Sellers Arana.

A propuesta del consejero de Cultura, Educación y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de marzo, vengo en disponer el nombramiento de don Luis Sellers Arana como director regional de Cultura y Educación de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

Santander, 8 de marzo de 1985.

El presidente del Consejo de Gobierno,
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de Cultura, Educación
y Deporte,
ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

SECRETARIA GENERAL

Máquinas recreativas expediente 456/83

Con fecha 3-1-1985, el Ministerio del Interior, en relación con el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Sopelana Blanco, ha dictado la siguiente resolución:

«En el recurso de que se hace mención a continuación se ha dictado por este Ministerio, con fecha de hoy, la resolución del tenor literal siguiente:

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Sopelana Blanco contra resolución de la Delegación General del Gobierno en Cantabria, de 28 de octubre de 1983, y

Resultando: Que la Delegación General del Gobierno en Cantabria, por resolución de 28 de octubre de 1983, impuso a don Jesús Sopelana Blanco una sanción de 30.000 pesetas de multa, porque en inspección practicada al establecimiento denominado bar Sopelana,

sito en Castro Urdiales, del que es titular, se comprobó que se hallaba instalada una máquina recreativa, tipo B, modelo Bolerín-España 82, no figurando en dicho local el documento de instalación de la misma, firmado y sellado por la empresa operadora, hecho que se estimó constitutivo de infracción a lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, tipificada de carácter grave en su artículo 21.2.11, y disconforme el interesado con la expresada resolución, formuló contra la misma el recurso de alzada objeto de la presente, alegando cuanto a su derecho conviene;

Considerando: Que las alegaciones deducidas por el recurrente no desvirtúan el fundamento de la resolución impugnada, pues si bien la máquina recreativa instalada en su establecimiento no era de su propiedad, sin embargo, el artículo 19, apartado 1, en relación con el 3 del Reglamento de Máquinas Recreativas, impone a los titulares de los locales donde las máquinas se instalen la obligación de exigir a las empresas operadoras propietarias de las respectivas máquinas recreativas, los documentos regulados en dicho precepto, que deben conservarse en

el establecimiento y exhibirse en todo momento a los agentes de la autoridad que lo requieran, cumplimiento de esta obligación que no puede suplirse con el pago de las correspondientes tasas fiscales a Hacienda, y cuyo incumplimiento aparece tipificado como infracción grave en el artículo 21.2.11 del mismo Reglamento, siendo imputable la misma al titular del establecimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.4.3 del propio Reglamento, siguiéndose de todo ello que al hallarse ajustada a derecho la resolución impugnada procede su confirmación en este trámite con la desestimación que ello comporta del recurso contra la misma deducido, que examinado queda.

La Subsecretaría del Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por orden de 28 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio siguiente), ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Sopelana Blanco, contra resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria, de 28 de octubre de 1983, que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que

esta resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, y 6.º del Real Decreto-Ley 1/1977, de 4 de enero, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación, siendo potestativo interponer recurso previo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el 53 de la anteriormente citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 3 de enero de 1985.—El jefe del Servicio (ilegible).»

Lo que se hace público en este diario oficial a los efectos de notificación previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dado que don Jesús Sopenana Blanco se encuentra actualmente en paradero desconocido.

Santander, 27 de febrero de 1985.—El secretario general de la Delegación del Gobierno, Fernando Orellana Mallavia.

ADMINISTRACION ECONOMICA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Agencia Ejecutiva

En el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se le(s) instruye en esta Agencia Ejecutiva a don Tomás Morlote Lloreda, casado con doña Elvira Lavín Oti, por débitos a la Hacienda Municipal por los conceptos de solares, años 1981, 1983 y 1984, ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Diligencia: Desconociéndose la existencia de otros bienes embargables al deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca del deudor(es) que a continuación describo:

Urbana.—Piso primero de la casa número 34 del paseo de Miranda Pelayo, de esta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de 120 metros cuadrados, distribuido en cocina, cuarto de baño, pasillo y seis habitaciones, teniendo dos balcones al Sur, una galería al Este y un mirador al Norte. Linda lo mismo que la casa por tratarse de planta única, y representa en el total valor del inmueble una cuarta parte.

Se halla inscrita al libro 508, folio 182, finca 35.253.

El importe por el que se grava la finca en virtud del presente embargo es de 374.646 pesetas de principal, 74.929 pesetas de recargo de apremio del 20 por 100 y 150.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos del procedimiento, en junto 599.575 pesetas. esta finca en virtud del presente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.»

En concordancia con lo establecido en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios en su caso, líbrese según previene el artículo 121 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Alcaldía para la autorización de la subasta, conforme al artículo 133 del citado Reglamento.

Lo que en cumplimiento de lo acordado notifico a usted(es), y le(s) advierto que contra este acto de gestión podrá(n) interponer recurso de reposición ante el señor alcalde de este Ayuntamiento o ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la presente notificación, bien entendido que aunque interponga(n) recurso el procedimiento no se interrumpirá si no presta(n) garantías en la forma establecida en el artículo 190 del ya citado Reglamento General de Recaudación, haciéndole(s) saber asimismo que podrán nombrar pe-

ritos para la tasación de la finca trabada.

Santander a 22 de febrero de 1985.—El agente ejecutivo (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Agencia Ejecutiva

En el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se le(s) instruye en esta Agencia Ejecutiva a don Víctor Pacho Vallejo, por débitos a la Hacienda Municipal por los conceptos de plusvalía, año 1980, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«Diligencia: Desconociéndose la existencia de otros bienes embargables al deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca del deudor(es) que a continuación describo:

Urbana. Número 15. Piso 2.º-E, situado en la segunda planta del edificio, a la parte del Este, tiene una superficie útil de 53 metros 86 decímetros cuadrados, lindando: al Sur o frente, terreno sobrante del solar; al Este, camino peonil y finca de don Jesús Lobete; al Oeste, piso 2.º-D y rellanos de escalera, y al Norte, terreno sobrante del solar. Consta de vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cuarto de aseo con ducha y cocina. Dicho piso forma parte del bloque 1 del grupo residencial María Auxiliadora, portal número 1, construido sobre un terreno en el barrio de la Atalaya, y sitio de La Encina, al Norte del paseo de General Dávila, de esta ciudad.

Se halla inscrita al libro 468, folio 119, finca 30.881.

El importe por el que se grava esta finca, en virtud del presente embargo, es de 21.882 pesetas de principal, 4.376 pesetas del recargo de apremio del 20 por 100 y 50.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos del procedimiento, en junto 76.258 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro

de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.»

En concordancia con lo establecido en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios en su caso, líbrense según previene el artículo 121 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Alcaldía para la autorización de la subasta, conforme al artículo 133 del citado Reglamento.

Lo que en cumplimiento de lo acordado notifico a usted(es), y le(s) advierto que contra este acto de gestión podrá(n) interponer recurso de reposición ante el señor alcalde de este Ayuntamiento o ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la presente notificación, bien entendido que aunque interponga(n) recurso el procedimiento no se interrumpirá si no presta(n) garantías en la forma establecida en el artículo 190 del ya citado Reglamento General de Recaudación, haciéndole(s) saber asimismo que podrán nombrar peritos para la tasación de la finca trabada.

Santander a 22 de febrero de 1985.—El agente ejecutivo (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

EDICTO

Expediente núm. 130/80

Don Mariano Zaforteza Fortuny, juez de primera instancia de esta ciudad de Reinosa y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos civiles número 130/80, procedimiento es-

pecial sumario de la Ley Hipotecaria, artículo 131, promovidos por la entidad «Banco Unión, S. A., Unión Industrial Bancaria», representada por el procurador don Emilio López Saiz, contra don Elías Castañeda Campos y doña Esther Pereda García, mayores de edad, matrimonio y vecinos de esta ciudad, declarados en rebeldía, y en reclamación de 4.000.000 de pesetas, importe del préstamo, más 3.588.061 pesetas por intereses de demora, y en resolución de esta fecha se tiene anunciada la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días, siendo el importe de la tasación aquel establecido en la escritura originaria del procedimiento y de la finca que se describe. La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 9 de abril de 1985, y hora de las once de su mañana, y para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose de manifiesto en Secretaría los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, donde podrán ser examinados. Deberá entenderse que todo licitador acepta como buena la titulación existente, que las cargas y gravámenes anteriores y los precedentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que las cantidades consignadas por los licitadores les serán devueltas a los que no resulten adjudicatarios, sin que de ello tenga lugar respecto de la consignación del mejor postor, y que podrá realizarse con derecho a ceder a tercero. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 5.600.000 pesetas, importe de la finca, valorada en la escritura de hipoteca, a efectos de enajenación en la pública subasta, según los preceptos reguladores del procedimiento judicial sumario, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo antes mencionado.

Finca objeto de la subasta

Parcela de terreno al sitio conocido por «Escombreras del Río Híjar», término municipal de Reinosa, con una superficie de 1.222 metros cuadrados. Linda norte con terreno perteneciente a la entidad RENFE; Sur, calle en proyecto y parcela de don Primitivo Antuñano. Sobre parte de la parcela descrita, el deudor hipotecario señor Castañeda ha construido y declarado como casa nueva, la siguiente edificación: Nave industrial para taller mecánico y oficinas, sita en Reinosa, lugar conocido por «Escombreras del Río Híjar», de una medida aproximadamente de 640 metros cuadrados. Hallándose destinado el resto de la superficie, con vigas riestras en la periferia de la nave y oficinas y cierres de bloque y carpintería exterior metálica. Dicha nave se sirve de unas puertas, una de ellas situada a la parte Oeste, que da acceso al taller mecánico, y otra a la parte Sur, que da acceso a las oficinas. Estas oficinas están integradas por dos plantas, una baja dedicada a servicio de operarios y para el pañol de la fábrica, donde se ocupa por las oficinas comerciales, dirección y servicios. La luz que recibe por la lucera o lucernarios de material plástico, y el resto de la cubierta es de fibro-cemento. Linda: tomando como frente la entrada al taller mecánico, o sea, por la parte Oeste, por todos los lados con el resto de la finca. Inscrita dicha finca y la nave industrial construida sobre ella, por la citada obra nueva, al folio 27, libro 42, Ayuntamiento de Reinosa, finca número 4.008, inscripción 1.^a y 2.^a Título: Les pertenece a los deudores hipotecarios contra quienes se dirige el procedimiento, por compra al excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa, en escritura pública y posterior declaración de obra nueva.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que será entregado al procurador de la parte ejecutante.

Dado en Reinosa a 18 de febrero de 1985.—El juez, Mariano Zaforteza Fortuny.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER

Expediente núm. 1.565/84

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad al número 1.565/84, por hurto, cito en legal forma al denunciado don Carlos René Rocha, a fin de que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 21 de marzo próximo, a las once cuarenta y cinco horas, con las pruebas de que intente valerse, para la celebración del juicio; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto del 21 de noviembre de 1952.

Santander, 28 de febrero de 1985. El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUM. TRES DE SANTANDER

Expediente núm. 1.456/84

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas número 1.456/84, seguido en este Juzgado de Distrito Número Tres por lesiones en agresión y hurto, cito en forma legal al denunciado don José Manuel Romero Fernández y a la lesionada-perjudicada doña Francisca Soto García, los cuales tuvieron su último domicilio en esta ciudad, calle Juan José Ruano, número 2, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas el día 27 de marzo, y hora de las nueve treinta de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse, enterándoles al propio tiempo del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y apercibiéndoles

que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Santander a 27 de febrero de 1985.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

ANUNCIO

Advertido error en la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 31, de fecha 22 de febrero de 1985, de anuncio del Ayuntamiento de Molledo, por el que se expone al público, a efectos de reclamaciones, proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 4.066.700 pesetas, se hace constar que la aprobación del citado proyecto de contrato fue en sesión de fecha 25 de enero de 1985 y no en 25 de enero de 1984, como aparece en la página 295 del «Boletín Oficial de Cantabria» de referencia.

Molledo, 25 de febrero de 1985. El alcalde, Juan del Valle Torre.

335

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

Solicitada la devolución de la fianza por don Jesús Jubete Capillas, como director de la empresa «Alvarez Forestal, S. A.», constituida para responder del aprovechamiento forestal de 5.145 eucaliptos, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse reclamaciones por plazo de quince días.

Los Corrales de Buelna, 21 de febrero de 1985.—El alcalde (ilegible).

310

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Jesús Gómez Valle se ha solicitado licencia para legalizar un bar en la finca número 9 de la calle Bonifacio del Castillo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 22 de febrero de 1985.—El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Valdáliga, 1985. (353)
Vega de Liébana, 1985.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso ...	40
Número suelto años anteriores.	50
Anuncios e inserciones:	
a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	

Boletín Oficial de Cantabria